

# Violencia Económica

Villa la Angostura, 08 de Abril del año 2025: "F. M. F. C/ H. F. M./ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS" Expte N° 17153/2023.-

## Hechos

Se presentó el Sr. H. F. M. solicitando el cese de los alimentos provisorios fijados a su hijo V. exponiendo que han cambiado las circunstancias económicas de la actora (madre del menor), expresando que ha iniciado un emprendimiento comercial de maquillaje, y que se puede visualizar en sus redes sociales que gozaría de una vida de lujos, agregando además que desde el mes de agosto y hasta el 12 de septiembre de 2024 el niño V. H. se ha encontrado a su exclusivo cuidado en virtud de un viaje realizado por su madre para la realización de una cirugía estética y fines turísticos. Ante ello el Sr. H. estima reprochable jurídicamente qué contando con tan holgada capacidad económica y calidad de vida, se continúe con la vigencia de alimentos provisorios y que sean reclamados como si fuesen necesarios cuando no lo son. En efecto, solicita el cese de la misma, atendiendo que no surge un perjuicio irreparable para V., pues todas sus necesidades se encuentran satisfechas por el Sr. H. y su familia de origen.

De la solicitud de cese de la cuota alimentaria se dio traslado a la actora, quien negó la documental agregada, manifestando que es falaz que los hechos nuevos modifiquen la situación fáctica del reclamo de alimentos, resaltando la intromisión que el demandado realiza en su vida y que el emprendimiento es a los fines de mejorar el nivel de vida de V., en efecto, expone que la obligación alimentaria es de ambos progenitores y a los fines de mantener el nivel de vida de los padres o que ostentaban previo a la separación. En el mismo acto, denuncia que el demandado ha depositado en forma insuficiente, por lo que solicita que se vista al Gabinete contable a los fines de que coteje cuota fijada vs cuota abonada y aplique los intereses por mora TPR, solicitando además se dispongan medidas coercitivas.

De la pretensión formulada por el demandado se dio vista al Ministerio Público que dictamino que no debe hacerse lugar al pedido de cese de la cuota alimentaria provisorio debiendo mantenerse la misma hasta que sea fijada una cuota alimentaria definitiva.

## Sumario del fallo

1) Sobre el pedido de cese de cuota alimentaria provisorio:

El Tribunal hace énfasis en la perspectiva de género, conforme lo impone el art. 6 de la Ley 26.485, así como el marco normativo nacional e internacional (CEDAW, CDN, Reglas de

Brasilia), lo que exige analizar con enfoque estructural las desigualdades que históricamente han atravesado a las mujeres en contextos de crianza y posruptura del vínculo familiar.

Consideró que las afirmaciones realizadas para fundar el pedido de cese de la cuota resultan ofensivas, porque contienen lenguaje sexista, configuran una invasión de la intimidad de la actora y denotan sesgos y estereotipos de género. Lenguaje sexista y sesgos implícitos: la narrativa carga con una fuerte desvalorización hacia la figura materna, que se presenta como frívola, irresponsable o poco comprometida. Se opone esta actitud a la del padre, representado como responsable, sacrificado y comprometido, lo construye una imagen de “buena paternidad” vs. “mala maternidad”, sin matices ni reconocimiento de los derechos de la mujer a la autonomía, el ocio o el desarrollo personal. Estereotipos de género: se reafirma el estereotipo de la “mala madre” por trabajar, viajar o hacer vida social, reforzado al asociar sus actividades con el abandono o la falta de compromiso. Se omite completamente el derecho de las mujeres a una vida personal, profesional o social fuera de la maternidad. En contraste, el padre es mostrado como ejemplar solo por ejercer responsabilidades básicas de cuidado. Esto refleja una doble vara de exigencia, donde se celebra en el varón lo que se exige como mínimo a la mujer. Lo que lo lleva a considerar que no hay perspectiva de género en el abordaje del conflicto.

2) Sobre el pedido de medidas coercitivas ante el incumplimiento o cumplimiento alimentaria irregular de la obligación

El tribunal dijo que basta con visualizar los movimientos de la cuenta judicial y ver que el Sr. H. en forma reiterada ha incumplido el pago íntegro de la cuota alimentaria provisoria fijada, en su lugar ha realizado pagos parciales que no dan cabal cumplimiento a lo ordenado judicialmente. Estas conductas no pueden ser toleradas, la doctrina y la jurisprudencia ha reconocido y visibilizado que el mencionado incumplimiento vulnera derechos de las niñas y adolescencias pero además reviste una mayor complejidad por comprometer de manera directa derechos de las mujeres.

SE RESOLVIO:

1) Rechazar el planteo de cese de cuota alimentaria provisoria formulado por el progenitor.

2) Exhortar al Sr. H. que en adelante evite (y sus letrados patrocinantes tampoco los reproduzcan) juicios de valor sobre la vida personal de la progenitora, y a utilizar el ocio, trabajo o imagen pública como pruebas de “mala maternidad”. Además que cuando se invoque el principio del interés superior del niño como eje rector, no se lo use como argumento moralizante.

3) Disponer, como medidas coercitivas en los términos del art. 553 CCYC, - la suspensión de la licencia de conducir del Sr. F. M. H. –DNI N° ... y su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta que cumpla en tiempo y forma íntegra con la cuota alimentaria provisoria.